



|                         |   |
|-------------------------|---|
| Clase de proceso        | <b>EJECUTIVO DE ALIMENTOS</b>   |
| Demandante              | Sandra Patricia Bustamante García en representación de los menores Sebastián Camilo, Yuliana Andrea y Nicolás Alexander Bejarano Bustamante |
| Demandado               | Henry Alexander Bejarano Parra  |
| Radicación              | 50 001 31 10 003 2019 0018300   |
| Asunto                  | <b>Libra Mandamiento de Pago</b>  |
| Fecha de la providencia | Ocho (8) de julio de dos mil diecinueve (2019)  |

**\*LIBRAR ORDEN DE PAGO** contra el demandado **Henry Alexander Bejarano Parra**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación cumpla con las obligaciones reclamadas en la ejecución por la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL TRECIENTOS CUATRO PESOS (\$36.413.304.00)**, que corresponde al valor global de las cuotas dejadas de pagar periódicamente consideradas de la siguiente manera:

Por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$1.800.000.00) por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de septiembre a diciembre del año 2014, correspondiente cada una a la suma de (\$450.000.00)

Por la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000.00) por concepto de las cuota de vestuario correspondiente al segundo semestre del año 2014, correspondiente cada una a la suma de (\$100.000.00)

Por la suma de CINCO MILLONES SEICIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$5.648.400.00) por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre del año 2015, correspondiente cada una a la suma de (\$470.700.00)

Por la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$836.800.00) por concepto de las cuota de vestuario correspondiente al año 2015, correspondiente cada una a la suma de (\$104.600.00)

Por la suma de SEIS MILLONES CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$6.043.788.00) por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre del año 2016, correspondiente cada una a la suma de (\$503.649.00)

Por la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$895.376.00) por concepto de las cuota de vestuario correspondiente al año 2016, correspondiente cada una a la suma de (\$111.922.00)

Por la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$3.772.328.00) por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a julio del año 2017, correspondiente cada una a la suma de (\$538.904.00)

Por la suma de DOS MILLONES VEINTE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS (\$2.020.890.00) por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de agosto a diciembre del año 2017, correspondiente cada una a la suma de (\$404.178.00)

Por la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$838.292.00) por concepto de las cuota de vestuario correspondiente al año 2017, correspondiente cada una a la suma de (\$119.756.00)

Por la suma de UN MILLON SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$1.063.850.00) por concepto de 50% de los gastos escolares del año 2017.

Por la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$6.848.388.00) por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre del año 2018, correspondiente cada una a la suma de (\$570.699.00)

Por la suma de SETECIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$760.926.00) por concepto de las cuota de vestuario correspondiente al año 2018, correspondiente cada una a la suma de (\$126.821.00)

Por la suma de TRES MILLONES SEICIENTOS VEINTINUEVE MIL SEICIENTOS CUARENTA PESOS (\$3.629.640.00) por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a junio del año 2019, correspondiente cada una a la suma de (\$604.940.00)

Por la suma de CUATROCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS (\$403.290.00) por concepto de las cuota de vestuario correspondiente al primer semestre del año 2019, correspondiente cada una a la suma de (\$134.430.00)

Por la suma de UN MILLON SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$1.063.850.00) por concepto de 50% de los gastos escolares del año 2017.

Por la suma de TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$37.450.00) por concepto de 50% de los gastos escolares del año 2019.

Lo gastos relacionados como ruta escolar no fueron tenidos en cuenta, como quiera que no fue presentada factura legal de los mismos.

Por las cuotas que en lo sucesivo se causen por el mismo concepto, las que deberán ser canceladas dentro de los cinco (05) días siguientes al respectivo vencimiento.

Por los intereses moratorios de las sumas anteriores a una tasa del 6% anual desde cuando la obligación se hizo exigible, hasta cuando el pago se verifique.

\*Cítese al demandado y notifíquesele del presente auto en los términos y forma de que tratan los art. 290 y ss del CGP, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar las sumas adeudadas. En el mismo acto se le hará saber que dispone del término de diez (10) días para excepcionar, contados ambos términos a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo. Para el efecto hágase entrega de copia de la demanda y de los anexos allegados con tal fin.

\*Se requiera a la señora Laura Alexandra Bejarano Bustamante para que haga parte dentro del proceso, teniendo en cuenta su mayoría de edad y que la señora Sandra Patricia Bustamante García no se encuentra legitimada para representarla, o allegue sentencia que la haya declarado interdicta que la legitime para actuar en tal calidad.

#### **MEDIDAS CAUTELARES:**

\*De conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso para el cumplimiento de la obligación en mora del presente proceso, se ordena el embargo y retención del 30% del salario y/o demás emolumentos incluyendo cesantías que perciba el demandado **Henry Alexander Bejarano Parra**, como intendente de la Policía Nacional, dineros que deben ser depositados en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho.

Limítese la medida a la suma de \$72.000.000.00

\* De conformidad con lo establecido en el artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia y en aras de garantizar los derechos que le asisten a **Sebastian Camilo, Yuliana Andrea y Nicolás Alexander Bejarano Bustamante**, a recibir alimentos mensuales se dispone a ordenar el descuento del salario que percibe **Henry Alexander Bejarano Parra**, la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCO PESOS (\$453.705.00), que corresponde al valor de la cuota mensual alimentaria establecida para el año en curso, suma que debe ser aumentada anualmente conforme al incremento del IPC los cinco primeros días de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho.

Para el cumplimiento de la anterior medida ofíciase a la pagaduría de la Policía Nacional. Háganse las advertencias al pagador en caso de no acatar lo ordenado.

\*Se decreta la restricción para salir del país al demandado **Henry Alexander Bejarano Parra**, Ofíciase al Ministerio de Relaciones Exteriores.

\*Se ordena oficiar a las centrales de riesgo para que se haga la anotación del reporte al demandado.

\*Notifíquese la presente decisión al Ministerio Público y a la Defensora de Familia adscrita a este despacho.

**NOTÍFIQUESE,**

**DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA**  
Jueza

 **SOMOS LA CARA  
HUMANA DE LA JUSTICIA**



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO - META**

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

Del **26** **29** JUL 2019.

**AYELETI PRIETO PADILLA**  
Secretaria